

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, adede 20.....

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,

Fdo.:

¹ Se detallarán el o los diferentes servicios prescritos a la persona solicitante, especificando para cada uno de ellos la modalidad asistencial, la temporalización, el centro, indicando además para cada una de ellos la aportación económica del beneficiario. En el caso de ser reconocida una prestación económica, como prescripción alternativa a la de servicios, deberá figurar además de su denominación, la reducción de la cuantía máxima en función de la correspondiente aportación económica del beneficiario.

— • —

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones acerca de la denominación y expedición del certificado de grado de minusvalía.

La disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece que las referencias que en los textos normativos se efectúan a “minusválidos” y a “personas con minusvalía” se entenderán realizadas a “personas con discapacidad”. A partir de la entrada en vigor de la Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.

El cabal cumplimiento al mandato legal citado no se agota, como es natural, con las disposiciones normativas que la Administración del Principado apruebe, sino que ha de hacerse extensivo a los actos administrativos que cotidianamente produce esta Consejería en el ejercicio de sus competencias, atendiendo fundamentalmente al espíritu de la norma, conforme prescribe el artículo 3.1, inciso final, del Código Civil.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Dictar las instrucciones acerca de la denominación y expedición del certificado de grado de minusvalía que se insertan como anexo a la presente Resolución, a las que se ajustarán los órganos administrativos en su actuación.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para general conocimiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra él, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) en relación con el artículo 8.2 y 46.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las administraciones públicas legitimadas para impugnar el acto podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos arriba descritos, pudiendo realizar un requerimiento de anulación o revocación del acto en el plazo de dos meses, requerimiento que se entenderá rechazado si no es contestado en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuando se hubiera realizado tal requerimiento el plazo de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, según dispone el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

Oviedo, a 27 de septiembre de 2007.—La Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.—16.270.

Anexo

INSTRUCCIONES ACERCA DE LA DENOMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE GRADO DE MINUSVALÍA

Primera.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el documento hasta ahora denominado “certificado de grado de minusvalía”, expedido por la Consejería de Bienestar Social con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 1169/2003, de 12 de septiembre, pasa a denominarse “certificado de grado de discapacidad”, con idéntico contenido y procedimiento de tramitación y expedición.

Segunda.

La resolución administrativa dictada por la Consejería de Bienestar Social que sirve de soporte al certificado identificado en la instrucción primera, pasa a emitirse bajo la denominación de “grado de discapacidad”, con idéntico contenido y procedimiento de tramitación.

Tercera.

Tanto el certificado identificado en la instrucción primera como la resolución identificada en la instrucción segunda añadirán en su fundamentación jurídica una referencia a la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RESOLUCIÓN definitiva de la concentración parcelaria de la zona de Orderías. Municipio: Tineo.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona indicada, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 88/2004, de 4 de noviembre, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del día 22 de noviembre de 2004.

Primero.—Que con fecha 8 de octubre de 2007, la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, aprobó la resolución definitiva de concentración parcelaria de la zona de Orderías (Tineo), tras introducir las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta realizada sobre la resolución provisional, llevada a cabo, conforme determina el artículo 32 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, ordenando la publicación de dicha resolución.

Segundo.—Que la resolución de concentración estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un mes, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 8 de octubre de 2007.—La Secretaria General Técnica.—16.528.

— • —

RESOLUCIÓN definitiva de la concentración parcelaria de la zona de El Faedal. Municipio: Tineo.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona indicada, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 87/2004, de 4 de noviembre, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del día 22 de noviembre de 2004.

Primero.—Que con fecha 8 de octubre de 2007, la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, aprobó la resolución definitiva de concentración parcelaria de la zona de El Faedal (Tineo), tras introducir las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta realizada sobre la resolución provisional, llevada a cabo, conforme determina el artículo 32 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, ordenando la publicación de dicha resolución.

Segundo.—Que la resolución de concentración estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un mes, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 8 de octubre de 2007.—La Secretaria General Técnica.—16.526.

— • —

RESOLUCIÓN definitiva de la concentración parcelaria de la zona de Calleras-Muñalén. Municipio: Tineo.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona indicada, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 56/2003, de 26 de junio, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del día 7 de julio de 2003.

Primero.—Que con fecha 8 de octubre de 2007, la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, aprobó la resolución definitiva de concentración parcelaria de la zona de Calleras-Muñalén (Tineo), tras introducir las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta realizada sobre la resolución provisional, llevada a cabo, conforme determina el artículo 32 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, ordenando la publicación de dicha resolución.

Segundo.—Que la resolución de concentración estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un mes, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, o interponer recurso